



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00288 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Notaría Única de Chigorodó Antioquia
Decisión	Remite por falta de jurisdicción
Interlocutorio	653

Asignada y recibida por reparto la presente acción pública instaurada en contra de la Notaría Única del Círculo de Apartadó, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Dispone el estatuto de notariado y registro vigente, que el servicio notarial es de carácter público en razón al desarrollo de las funciones ejercidas por quien se encuentra revestido de tales atribuciones en nombre del Estado.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 establece que *la "jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas"*

Bajo esa óptica, comoquiera que el organismo convocado es un particular que ejerce funciones públicas, la asignación competencial debe situarse con fundamento en dicho fuero

subjetivo teniendo en cuenta que, como lo avaló la Sala de Casación Civil en STC10162-2017 citando doctrina del Consejo de Estado:

(...) tratándose de una acción popular, el aludido fuero opera cuando se acumulan acciones contra entidades públicas o personas privadas que cumplen funciones públicas, por un lado, y particulares por otro, señalados como responsables solidarios del hecho u omisión que amenace o vulnere derechos colectivos, o cuando su comparecencia conjunta es forzosa para que se produzca sentencia, porque ésta podría afectarlos de manera uniforme (resalto propio).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 472 de 1998 y 90 y 139 del Código General del Proceso, se rechaza la acción popular, por cuanto la Jurisdicción llamada a conocerla es la Contencioso Administrativa, en virtud de la calidad del sujeto en contra de quien se dirige.

En consecuencia, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Turbo®, para lo de su competencia.

Notifíquese a la parte interesada a través del canal digital dispuesto para tales efectos.

Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04702aaa40efe3fe60437531b3265e931cd751c62f2b5b9e
a61c03eae892004d**

Documento generado en 04/10/2021 03:36:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**